

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que, en el presente proceso, por auto del 10 de diciembre del 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial dispuso “*REVOCA el auto de fecha 07 de mayo del 2021, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual resolvió negar el llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., formulado por SKANDIA A.F.P., y en lugar se le ordena al a quo, que admita el llamamiento en garantía y decida si el garante es responsable o no, en la sentencia*”. Sirvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo del 2022.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cuatro (4) de marzo del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2019 – 00365-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: TELMA CECILIA BARRAZA OLAYA.

Demandado: COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES CESANTÍAS, PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se dispone dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.

En consecuencia, se **RESUELVE.**

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. ACEPTAR el LLAMADO EN GARANTÍA efectuado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., formulado por SKANDIA A.F.P ordenar su notificación en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez'.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP